
México, D. F., a 9 de octubre de 2013

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Están presentes los 6 de los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 8 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 1 juicio de revisión constitucional electoral, 1 recurso de apelación y 4 recursos de reconsideración, que hacen un total de 14 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Asimismo, serán objeto de análisis y, en su caso, aprobación de una propuesta de jurisprudencia y 5 de tesis relevantes cuyos rubros en su momento se precisarán.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Señor Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Magistrada y Señores Magistrados está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Daniel Juan García Hernández, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Juan García Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 1070 de 2013, promovido por Cristina Leticia Arvizu Reyna para impugnar de las Comisiones Nacionales, Electoral, y de Garantía del Partido de la Revolución Democrática la omisión de substanciar y resolver el recurso de queja contra órgano 352 de este año.

El proyecto propone luego de analizar las pruebas del expediente, así como las disposiciones del Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática, relativas a la procedencia, trámites, sustanciación y resolución del recurso de queja contra el órgano, que los agravios planteados en el caso resultan, en esencia, fundados.

La calificación a los disensos deriva, en consideración de la Ponencia, de que el actor impugnó mediante ese recurso interno, la lista de consejeros nacionales al considerar que indebidamente se le deja de incluir en ese listado porque contendió para ser designada a ese cargo por la planilla número 300 en la prelación número 4 en la Acción Afirmativa de Joven

Mujer por Guanajuato, habiendo acreditado los requisitos respectivos, pero aduce que no ha alcanzado su pretensión de que se defina su situación jurídica de frente a la participación a que aspira en el XIV Congreso Nacional, a llevarse a cabo los días 17 a 20 del mes en curso, porque indebidamente se ha dejado de sustanciar y dictar la resolución procedente, con lo que se omite privilegiar el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva que le reconoce la normativa aplicable.

El proyecto señala que, si bien es inexacto lo sostenido en los disensos en cuanto a que las responsables dejaron de tramitar la queja intrapartidaria, la Comisión Nacional de Garantías, al rendir informe circunstanciado, admite que ha pospuesto resolver ese medio impugnativo debido a sus cargas de trabajo.

En la consulta se precisa que la normativa del Partido de la Revolución Democrática deja de establecer un plazo específico para resolver el recurso de queja contra el órgano, pero que dicha improvisación no implica que la señalada Comisión Nacional de Garantías como órgano de justicia del instituto político, deje de resolverlo de manera oportuna y expedita en perjuicio de la promovente.

Tal consideración se apoya en la interpretación conforme de los artículos 17 de la Constitución Política, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con los que es acorde el numeral 17 del Estatuto del partido, de la que deriva establecer que la tutela judicial efectiva comprende los postulados referentes a que es un derecho público subjetivo incorporado en la esfera jurídica de todo gobernado, conforme a que deben tener la posibilidad de acceder a los juicios y medios de impugnación establecidos y que se les debe garantizar en su instrumentación que los órganos competentes asuman una actitud facilitadora del acceso a la jurisdicción sin trabas innecesarias, para luego de ponderar los derechos en controversia pronunciar la resolución relativa, en plazos eficientes a los derechos cuya tutela se persigue.

Se destaca en el proyecto que, en la especie, la propia responsable informó tener elaborado el proyecto de resolución en la queja interpuesta por la actora, y que solamente le resta someterlo a consideración del Pleno en la próxima sesión para resolverlo.

En consecuencia, se propone ordenar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que en el plazo de 48 horas, contadas a partir del momento en que sea notificada la presente ejecutoria, emita la resolución que en derecho proceda en el recurso de queja interpuesto por Cristina Leticia Arvizu Reina, notifique lo resuelto a dicha interesada, y dentro de las 24 horas inmediatas al acatamiento de lo ordenado, informe a la Sala Superior de dicho cumplimiento.

Es la cuenta del asunto, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente, José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1070 de este año, se resuelve:

Único.- Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática resuelva el recurso de queja interpuesto por la actora, e informe a esta Sala Superior en los términos señalados en esta sentencia.

Secretaria Maribel Olvera Acevedo, dé cuenta, por favor, con el proyecto de de solución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Flavio Galván Rivera.

Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Olvera Acevedo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora; Señores Magistrados, doy cuenta con un proyecto de sentencia que somete a la consideración del Pleno de esta Sala Superior, el Magistrado Flavio Galván Rivera, correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1061/2013, promovido por Salvador Puente Ramírez en contra de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución emitida en el recurso de reclamación 23/2013, que interpuso para impugnar su baja por depuración, de conformidad con el programa específico reglamentario relativo al proceso de actualización, refrendo y depuración del padrón de adherentes y miembros activos de ese instituto político durante el periodo 2012-2013.

En consideración de la Ponencia es infundado el concepto de agravio relativo a que la Comisión de Orden responsable, sí es competente para conocer y resolver el recurso de reclamación, porque a juicio del demandante su baja por depuración se debe considerar por analogía una suspensión de derechos partidistas, dado que no se le permite participar en las actividades del citado partido político.

Lo infundado del concepto de agravio radica en que, del análisis de la normativa partidista aplicable, la Ponencia concluye que existen diferencias sustanciales entre la suspensión de derechos partidistas y la baja por depuración, porque la primera se impone a los adherentes y miembros activos del Partido Acción Nacional por la infracción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido político. En tanto que la segunda, es consecuencia de que los aludidos adherentes y miembros activos no atiendan la convocatoria o programa respectivo, a fin de expresar su voluntad de continuar afiliados al aludido instituto político, lo cual no constituye una sanción identificada como pena por la comisión de una conducta antijurídica.

Por tanto, si la baja por depuración no constituye una sanción de las previstas en el artículo 56 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones, es inconcuso para la Ponencia que el recurso de reclamación no es procedente para impugnar ese acto, tal y como lo determinó el órgano partidista responsable y, por tanto, la Comisión de Orden del Consejo Nacional del aludido partido político no es competente para conocer y resolver esa competencia.

Por otra parte, la Ponencia propone declarar fundado el concepto de agravio relativo a que no es conforme a Derecho que la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional determinara, por una parte, que no tenía competencia para conocer y resolver la impugnación promovida por Salvador Puente Ramírez y que el medio idóneo para controvertir la baja por depuración, era la inconformidad que se estableció en la convocatoria con lineamientos dirigida a miembros adherentes y activos del Partido Acción Nacional para participar en el refrendo de la membresía 2011-2012 y, por otra parte, considerara improcedente el reencauzamiento al citado medio de impugnación, dado que el plazo para promoverlo había concluido.

A juicio del Magistrado ponente asiste razón al actor porque el recurso de inconformidad, siendo en hipótesis el medio de impugnación procedente para controvertir la baja por depuración de Salvador Puente Ramírez, respecto del cual la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional no es competente para conocer y resolver tampoco tiene atribuciones para decidir sobre su procedibilidad, por tanto debió remitir a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, órgano competente para que en plenitud de atribuciones emitiera la resolución que en derecho correspondiera. Por tanto en el proyecto se propone revocar parcialmente la resolución impugnada y ordenar a la Comisión de Orden responsable que remita los autos del recurso de reclamación identificado con la clave 23 de 2013, a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros para que en plenitud de atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Asimismo, se propone vincular a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, para que a la brevedad una vez que reciba el expediente integrado con motivo de la impugnación promovida por Salvador Puente Ramírez, en plenitud de atribuciones emita la determinación que en derecho corresponda.

Es la cuenta, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: De igual forma.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1061 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los términos de esta sentencia.

Segundo.- Se ordena a la referida Comisión remita los autos del recurso de reclamación a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, para que en plenitud de sus atribuciones determine lo que en Derecho proceda.

Tercero.- Se vincula a esa Comisión de Vigilancia para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario Ricardo Armando Domínguez Ulloa, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Armando Domínguez Ulloa: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 129 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia del 9 de septiembre pasado dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación precisado en el proyecto, mediante la cual confirmó la resolución pronunciada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad, respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de gobernador, diputados locales, así como presidentes municipales y regidores de los ayuntamientos en dicho Estado, relativos al proceso ordinario 2011-2012.

En primer lugar, la Ponencia estima infundados los agravios en los que aduce que en la resolución impugnada no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco al advertir un error procedimental relacionado con la omisión de requerir al órgano administrativo electoral local la prueba identificada con el número dos.

Lo anterior debido a que de las constancias de autos se advierte que el Tribunal responsable admitió el recurso de apelación junto con la referida probanza. De ahí que resulte irrelevante que en la resolución impugnada no se menciona el trámite que se dio a la misma y, por tanto, contrario a lo manifestado por el partido actor, no era necesario que fueran requeridas nuevamente al Consejo Estatal Electoral de la citada entidad.

Por otro lado, se proponen inoperantes los motivos de disenso relacionados con el respectivo dictamen consolidado ya que como este órgano jurisdiccional lo ha sostenido reiteradamente el mismo no puede generarle perjuicio alguno al partido actor, en tanto que se trata de un acto preparatorio y no definitivo para el dictado de la resolución atinente por parte del órgano administrativo local.

Finalmente, se consideran infundados los argumentos relativos a que la responsable no razona si en la especie algunos de los partidos políticos que fueron fiscalizados, así como las coaliciones excedieron o no el tope de gastos de campaña y de verificar si los mismos recibieron aportaciones en especie por persona no facultada para ello, puesto que como se detalla en el proyecto, sí se llevó a cabo el estudio correspondiente.

En consecuencia se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora Magistrada, señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrada María de la Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor del proyecto Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente, José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio re revisión constitucional electoral 129, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco. Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Con su autorización y de la Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con ocho proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, todos de este año, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadanos 1066, 1067 y 1068, cuya acumulación se propone, así como 1073 y 1074, promovidos en su orden por Matea Martínez Flores y otros, Allyson Canterbury Medrano Rojas y otro, así como Claudia Aurora Fuentes Noriega, con la finalidad de impugnar las respectivas resoluciones de las Salas Regionales Xalapa y Distrito Federal, se propone desechar de plano las demandas porque los juicios intentados por los actores no son viables para controvertir resoluciones emitidas por las Salas Regionales y no es posible reencauzarlos al diverso recurso de reconsideración, dado que no se surten los requisitos de procedibilidad del mismo.

En cuanto al juicio ciudadano 1069, promovido por Francisco Manuel Guzmán Mojarras y otros con la finalidad de impugnar la negativa del presidente municipal, del secretario y del

síndico del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, de permitirles firmar el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Cabildo, se propone desechar de plano la demanda, en razón de que el acto reclamado no se relaciona con el ámbito electoral, sino con el desarrollo de actividades inherentes a la organización de la autoridad administrativa del municipio.

Respecto a los recursos de apelación 161 y de reconsideración 110, interpuestos por los partidos Encuentro Social y Revolucionario Institucional para impugnar las respectivas resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Sala Regional del Distrito Federal, se propone –fundamentalmente- desechar de plano las demandas, dado que se presentaron de forma extemporánea, como se muestra en los proyectos.

Por otra parte, en cuanto a los recursos de reconsideración 102 y 106, cuya acumulación se propone, así como el 111, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y otro, y Carlos Manuel Ruiz Valdez, respectivamente, con la finalidad de controvertir las resoluciones emitidas por las Salas Regionales del Distrito Federal y Guadalajara, se propone desechar de plano las demandas porque no se surten los supuestos de procedencia de los recursos de reconsideración, toda vez que en las resoluciones impugnadas no se inaplicó -explícita o implícitamente- una norma electoral por considerarse contraria a la Constitución Federal, y tampoco es posible advertir que en ellas se haya analizado o dejado de estudiar planteamientos de inconstitucionalidad de un precepto legal formulados por los recurrentes, ni se realizó interpretación directa de la Carta Magna.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los desechamientos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1066 a 1068, cuya acumulación se decreta, 1069, 1073, 1074, así como en los recursos apelación 161 y de reconsideración 102 y 106, cuya acumulación igualmente se decreta, 110 y 111, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con las propuestas de jurisprudencia y tesis que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor, con su autorización y la de la Señora y Señores Magistrados, es materia de análisis y, en su caso, aprobación de esta Sesión Pública, el rubro y texto de una propuesta de jurisprudencia y cinco de tesis que fueron previamente circuladas y que se mencionan a continuación, destacando el rubro en cada caso.

En primer término, se da cuenta con la propuesta de jurisprudencia que tiene el siguiente rubro: SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA, que contiene la interpretación sustentada por este órgano judicial al dictar sentencia en los dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y uno de revisión constitucional electoral identificados en la misma.

Por cuanto hace a las propuestas de tesis, la primera de ellas tiene como rubro: BOLETAS ELECTORALES. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE SU CONTENIDO Y MODALIDADES, la cual contiene el criterio sustentado al resolver el recurso de apelación que se precisa al efecto.

La segunda propuesta de tesis tiene el siguiente rubro: CANDIDATO EXTERNO. EL REQUISITO DE CELEBRAR UN COMPROMISO POLÍTICO EN EL PARTIDO POLÍTICO, PARA ASPIRAR A SER POSTULADO, NO REQUIERE SU APROBACIÓN (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA), misma que contiene la interpretación sustentada por este órgano judicial al dictar sentencia en el recurso de reconsideración señalado puntualmente.

A continuación se da cuenta con la propuesta de tesis intitulada: DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA, conformada con el criterio interpretativo asumido por la Sala Superior al resolver los recursos de reconsideración identificados al efecto.

La siguiente propuesta de tesis es la que lleva por rubro: DERECHO DE RÉPLICA. NO LE CORRESPONDE RESTITUIR VIOLACIONES AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, la cual está conformada con el criterio establecido por esta Sala Superior al resolver un recurso de apelación identificado en la misma.

Finalmente, me refiero a la propuesta de tesis bajo el rubro: SEPARACIÓN DEL CARGO PARA ACCEDER AL VOTO PASIVO. LA TEMPORALIDAD DE ESTE REQUISITO DEBE DETERMINARSE CONFORME AL PRINCIPIO *PRO HOMINE* (LEGISLACIÓN DE OAXACA), la cual está conformada con el criterio establecido por esta Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración que se identifique en la misma.

Es la cuenta de la propuesta de jurisprudencia y tesis, Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración las propuestas de rubro de jurisprudencia y tesis con que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: También a favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, las propuestas de jurisprudencia y tesis, han sido aprobadas por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, se aprueban las tesis y se declara obligatoria la jurisprudencia establecida por esta Sala Superior con los rubros que han quedado descritos. Proceda la Secretaría General de Acuerdos a la certificación correspondiente, así como a adoptar las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las dieciocho horas con tres minutos se da por concluida.

Que pasen buena tarde.

oOo